

San Luis,

Señor,
EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
Alcaldía municipal
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 290210305.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha: 05/11/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0040 del 07 de octubre de 2005**, se otorgó una concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit 890.980357-7, a través de su representante legal, el señor **JUAN DE JESÚS ARROYAVE OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.569, en beneficio corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, en un caudal de 9.569 L/s.

Que de acuerdo al parágrafo del **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 134-0040 del 07 de octubre de 2005**, la concesión de aguas se otorgó por un periodo de vigencia de cinco (05) años contado a partir de la notificación.

Que, mediante **Auto No. 134-0232 del 13 de junio de 2013**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit 890.980357-7, a través de su representante legal, con la obligación de presentar trámite de concesión de aguas superficiales para el servicio de acueducto del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que mediante **Auto 134-0031 del 05 de febrero de 2014**, se extendió la medida preventiva impuesta por medio de **Auto No. 134-0232 del 13 de junio de 2013**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON**, a través de su Representante legal.

Que a través de correspondencia de salida No. 134-0049 de 08 de marzo de 2014, se le informó a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LA DANTA**, a través de su representante legal, que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN**, asumiría la responsabilidad sobre la administración del recurso hídrico en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que mediante Resolución No. 134-0050 del 07 de mayo de 2014, contenida el expediente 057560218417, se otorgó una concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, a través de su representante legal, en beneficio del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, administrado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S E.S.P.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.4, señala: *Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, considerando que se otorgó una concesión de aguas superficiales, en beneficio de la comunidad del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, contenido en el expediente No. 057560218417, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, por lo que procederá a levantarse, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. Así mismo, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 290210305, puesto que ha expirado la vigencia de la concesión de aguas otorgada, conforme a lo contenido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 134-0040 del 07 de octubre de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al MUNICIPIO DE SONSON, identificado con Nit 890.980357-7, a través de su representante legal, con la obligación de presentar trámite de concesión de aguas superficiales para el servicio de acueducto del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, mediante Auto No. 134-0232 del 13 de junio de 2013 y extendida a través de Auto 134-0031 del 05 de febrero de 2014, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques que, una vez se encuentre ejecutoriado la presenta actuación, se proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **290210305**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

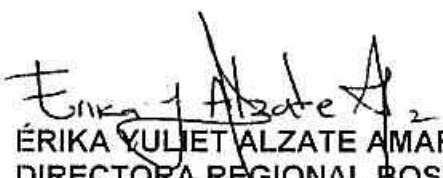
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, distinguido con NIT 890980357-7, por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.968.477, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 05/11/2021
Expediente: 290210305
Asunto: Archivo definitivo de tramite ambiental